



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7144	20/10/2020
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
OPASI 2 - 626

***Depósitos e inversiones a plazo.  
Actualización.***

---

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de las disposiciones difundidas mediante las Comunicaciones "A" 7131 y 7139.

Se señala que en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault  
Gerente de Emisión  
de Normas

Darío C. Stefanelli  
Gerente Principal de Emisión y  
Aplicaciones Normativas

ANEXO



B.C.R.A.	DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO
	Sección 1. A plazo fijo.

“CAICC”  $t_{c-1}$ : coeficiente de ajuste por el “ICC”, del día hábil bancario anterior a la fecha de constitución de la imposición.

El BCRA publicará periódicamente el valor diario en pesos de la “UVA” y de la “UVI”.

El importe de capital a percibir a la fecha de vencimiento será el equivalente en pesos de la cantidad de “UVA” o “UVI” depositadas, calculado según el valor de la “UVA” o “UVI”, según corresponda, a esa fecha.

Estas imposiciones sólo podrán captarse y liquidarse en pesos.

#### 1.10. Depósitos con incentivos o retribución –total o parcial– en bienes o servicios.

Deberá asesorarse a los titulares acerca de la naturaleza de la retribución a los fines impositivos.

En el cuerpo del documento que instrumente la imposición deberá dejarse constancia de haberse dado cumplimiento a ese requisito.

Estas imposiciones sólo podrán efectuarse en pesos.

#### 1.11. Retribución.

##### 1.11.1. Depósitos a tasa fija.

Según la tasa que libremente se convenga.

Cuando se trate de imposiciones en pesos no ajustables por “UVA” o “UVI” a nombre de titulares del sector privado no financiero, será de aplicación una tasa pasiva mínima, que difundirá diariamente el BCRA, conforme a lo siguiente:

1.11.1.1. Entidades financieras comprendidas en el Grupo “A” –a los efectos de las normas sobre “Efectivo mínimo”– y sucursales o subsidiarias de bancos del exterior calificados como sistémicamente importantes (G-SIB) no incluidas en ese grupo. La tasa de interés nominal anual mínima será:

- i) El 94,44 % de la tasa de la licitación de Letras de Liquidez del BCRA (LE-LIQ) en pesos de menor plazo del día anterior a aquel en el que se realicen las imposiciones, o la última divulgada en su caso, en la medida que el total de depósitos a plazo fijo por persona humana en la entidad financiera no supere, a la fecha de constitución de cada depósito, \$ 1 millón.

Cuando se trate de imposiciones a plazo fijo constituidas a nombre de dos o más personas humanas, el monto del depósito a plazo fijo se distribuirá proporcionalmente entre sus titulares.



B.C.R.A.	DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO
	Sección 1. A plazo fijo.

- ii) El 88,89 % de la tasa de la licitación de LELIQ en pesos de menor plazo del día anterior a aquel en el que se realicen las imposiciones, o la última divulgada en su caso, para los depósitos no comprendidos en el acápite i) que antecede.

1.11.1.2. Restantes entidades financieras: la tasa nominal anual mínima será el 73,89 % de la tasa de la licitación de LELIQ en pesos de menor plazo del día anterior a aquel en el que se realicen las imposiciones, o la última divulgada en su caso.

Estas entidades podrán optar por observar las tasas pasivas mínimas del acápite i) y/o del acápite ii) del punto 1.11.1.1. La decisión de ejercer cada opción deberá ser adoptada por el máximo responsable del manejo de la política de liquidez de la entidad o por su Directorio o autoridad equivalente, implementada dentro de los primeros 5 días hábiles del mes y notificada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC).

A estos efectos, las renovaciones de estas imposiciones serán consideradas como nuevas operaciones.

Se encuentran excluidos del régimen de tasa pasiva mínima los clientes que sean deudores de las financiaciones previstas en los puntos 1.5.5. (financiaciones en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 a una tasa de hasta el 24 %) y/o 1.5.7. (financiaciones a una tasa de hasta el 24 % a MiPyME no informadas en la "Central de deudores del sistema financiero") de las normas sobre "Efectivo mínimo" y/o 2.1.4. de las normas sobre "Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)". A este efecto las entidades financieras deberán solicitar una declaración jurada a los depositantes cuando el capital depositado exceda \$ 1 millón.

1.11.2. Depósitos con cláusulas de interés variable.

1.11.2.1. Retribución básica.

Será equivalente a:

- i) La tasa de interés que surja de alguna de las siguientes encuestas que elabora y publica diariamente el BCRA a través de la respectiva Comunicación "C":
- a) Depósitos a plazo fijo.
  - b) Depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos o dólares ("BADLAR").
  - c) Aceptada entre bancos privados ("BAIBAR").
- ii) LIBOR para los segmentos de 30 días o más.

Versión: 21a.	COMUNICACIÓN "A" 7144	Vigencia: 21/10/2020	Página 8
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO
	Sección 2. Inversiones a plazo.

#### 2.8.2. Tasa fija de precancelación.

De ejercerse la opción de cancelación anticipada, la imposición devengará una tasa fija de precancelación por el plazo efectivamente transcurrido, que difundirá diariamente el BCRA, sobre la base de la siguiente expresión:

$$TP = TL \times 0,7917$$

donde:

TP: tasa fija de precancelación.

TL: tasa de la licitación de LELIQ en pesos de menor plazo del día anterior a la fecha de constitución de la imposición, o la última divulgada en su caso.

Esta tasa deberá ser informada al depositante e incluirse en la constancia de la imposición.

#### 2.8.3. Retribución.

Según la tasa que libremente se convenga, no menor al 1 % nominal anual.

#### 2.8.4. Publicidad.

Deberán ofrecer este tipo de depósitos a través de todos los medios disponibles con que cuente la entidad, tanto presenciales como electrónicos –incluyendo colocaciones a plazo web previstas en el punto 3.11.– conforme a lo previsto en las normas sobre “Comunicación por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente”.



DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO											
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES		
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.			
1.	1.6.2.2.	1°	"A" 1913						2°	S/Com. "A" 4809.	
		2° a 4°	"A" 3323								
	1.7.1.		"A" 1653 "A" 1913		I		3.4.2. 2.		2°		
	1.7.2.		"A" 3043								
	1.8.1.		"A" 1199		I				3.		
	1.8.2.		"A" 1820	I					3.2.	2°	S/Com. "A" 3293, 3527, 3682 (pto. 10.), 3827 (pto. 9.) y 4140.
	1.8.3.		"A" 1820	I					3.2.	1°	
	1.8.4.		"A" 1465	I					2.		S/Com. "A" 4716 y "B" 9186.
		i)	"A" 2275						2.	1°	
		ii)	"A" 2275						2.1.		Según Com. "A" 6327.
		iii)	"A" 2275						2.1.		Según Com. "A" 6327.
	1.9.		"A" 3660								S/Com. "A" 3827 (pto. 9.), 5945 y 6069.
	1.9.1.		"A" 3660								S/Com. "A" 3827 (pto. 9.), 5945 y 6069.
	1.9.2.		"A" 6069						1.		
	1.9.	últs.	"A" 5945						1.		S/Com. "A" 6069.
	1.10.		"A" 4874						2.		
	1.11.1.		"A" 1465 "A" 1653 "A" 1820	I I I				2.1.2. 3.1.1.2. 3.3.1.2. 3.4.			S/Com. "A" 3660, 5640, 5651, 5654, 5659, 5781, 5786, 5849, 5853, 6980, 7000, 7018, 7027, 7078, 7082, 7091, 7131 y 7139.
	1.11.2.1.		"A" 2188						2.1.	1°	S/Com. "A" 2962 (pto. 2.1.), 3660, 4543, 4654 y 5257.
	1.11.2.2.		"A" 2188						2.1.	2°	S/Com. "A" 2962 (pto. 2.2.), 3660 y 4543.
	1.11.2.3.		"A" 2188						2.3.		S/Com. "A" 2962 (pto. 2.2.), 3660, 4543 y 4654.
	1.11.3.		"A" 3660								S/Com. "A" 5945 y 6069.
	1.11.4.		"A" 4874						3.		
	1.11.5.	1°	"A" 1199		I				5.3.2.		S/Com. "A" 3660.
	1.11.5.1.		"A" 1465	I					2.1.2.	2°	S/Com. "A" 3660.
	1.11.5.2.		"A" 3660								S/Com. "A" 5945 y 6069.
	1.11.6.		"A" 3043								S/Com. "A" 6575 y 6587. Incluye aclaración interpretativa.
	1.11.6.1.		"A" 1199		I				5.3.2.		S/Com. "A" 3660 y 6575.
	1.11.6.2.		"A" 2482						2.		S/Com. "A" 3660 y 6575.
	1.11.6.3.		"A" 4874						4.		
	1.12.1.1.		"A" 1653 "A" 1820 "A" 2061		I			3.1.1.1. 3.3. 1.1.1.			S/Com. "A" 3485, 3527, 3660, 3682 (pto. 11.), 3827 (pto. 9.) y 4032.
	1.12.1.2.		"A" 1465 "A" 1603 "A" 2275						2.1.1. 5. 2.		S/Com. "A" 3660.



DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
2.	2.2.2.		"A" 2482				1.A)2.	4°	
	2.2.3.		"A" 2482				1.A)5.		
	2.3.1.		"A" 2482				1.B)1.	1°	S/Com. "A" 4754 y 6579.
	2.3.2.		"A" 2482				1.B)1.	2°	S/Com. "A" 4754, 5149, 5945, 6125 y 6494.
	2.3.3.1.		"A" 2482 "A" 2482				1.B)2.	1° 4°	
	2.3.3.2.		"A" 2482				1.B)2.	2°	S/Com. "A" 4754.
	2.3.4.		"A" 2482				1.B)5.		
	2.3.5.1.		"A" 2482				1.B)7. a)		
	2.3.5.2.		"A" 2482				1.B)7. b)		
	2.4.1.		"A" 2482				1.C)1.		
	2.4.2.1.		"A" 2482 "A" 2482				1.C)2.	1° 4°	
	2.4.2.2.		"A" 2482				1.C)2.	2°	S/Com. "A" 4754.
	2.4.3.		"A" 2482				1.C)5.		
	2.4.4.		"A" 2482				1.C)7.		
	2.5.1.		"A" 2482				1.D)1.		S/Com. "A" 3043, 4234, 4612, 5945, 6874 y "C" 40024.
	2.5.2.		"A" 7018				3.		S/Com "A" 7029.
	2.5.3.1.		"A" 2482				1.D)4.2.		S/Com. "A" 2617 y 4612.
	2.5.3.2.		"A" 2482				1.D)4.1.		
	2.5.4.		"A" 2482				1.D)5.		S/Com. "A" 2617, 4234, 4612, 4742, 5671, 5740, 6232, 6846 y 7029.
	2.5.5.		"A" 2617				2.		S/Com. "A" 4612.
	2.5.6.1.		"A" 2617	único			1.		S/Com. "A" 3043, 3185, 4234, 4612, 6091 y 6327.
	2.5.6.2.		"A" 2617	único			2.		S/Com. "A" 4234.
	2.5.6.3.		"A" 2617	único			3.		S/Com. "A" 3090, 3185 y 4234.
	2.5.6.4.		"A" 2617	único			4.		
	2.5.6.5.		"A" 2617	único			6.		S/Com. "A" 2961 (Anexo), 4234, 4612 y 5257.
	2.5.6.6.		"A" 4612						
	2.5.6.7.		"A" 4612						S/Com. "A" 5945 y 6069.
	2.6.		"A" 6069				2.		S/Com. "A" 6170, 6494 y 6645.
2.7.		"A" 6069				2.			
2.8.		"A" 6871				1.		S/Com. "A" 7078, 7131 y 7139.	
3.	3.1.		"A" 3043						
	3.1.1.		"A" 2885			1.			
	3.1.2.		"A" 2885			2.	2.2.		
	3.1.3.		"A" 2885			2.	2.3.		